

**5703** *CUESTIONES de inconstitucionalidad números 1376-2006 y 2078-2006, en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 14 de marzo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1376-2006 y 2078-2006 planteadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente, por posible vulneración de los artículos 9.3, 133.2, 142 y 151.1 de la Constitución y del artículo 6.3 de la LOFCA.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**5704** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1579-2006, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1579-2006 planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración del artículo 14 de la C.E.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**5705** *CONFLICTO positivo de competencia número 1908-2006, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden TAS/3441/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios para el desarrollo de programas innovadores para la integración de inmigrantes.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1908-2006, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden TAS/3441/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios para el desarrollo de programas a favor de la integración de inmigrantes.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**5706** *CONFLICTO positivo de competencia número 2076-2006, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2076-2006, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5707** *REAL DECRETO 282/2006, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos españoles para el reconocimiento de la concesión y el uso de la Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa creada por la Unión Europea*

La Unión Europea ha creado la Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa para recompensar a todo el personal civil y militar que haya participado en operaciones de gestión de crisis dirigidas por esa organización, comprendida en el Título V del Tratado de la Unión Europea.

Establecidas por el Secretario General del Consejo de la Unión Europea las condiciones generales para su concesión, procede dictar las normas para el reconocimiento de dicha concesión y el uso de esta medalla para incardinarla en el ordenamiento jurídico español, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.2 del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Reconocimiento y publicación.*

La Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa, concedida por los órganos competentes de la Organización de la Unión Europea, requerirá el reconocimiento del Ministro de Defensa, quien establecerá el procedimiento para ello.

El reconocimiento de la concesión de dicha medalla será publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Artículo 2. *Uso.*

El uso de esta medalla y de su pasador, que en el caso de los militares se regirá por las normas de uniformidad

para las Fuerzas Armadas, quedará autorizado desde la fecha de la publicación de su reconocimiento.

### Artículo 3. *Formato de la medalla.*

La Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa y su pasador tienen el formato establecido en sus normas específicas, dictadas por la Unión Europea.

### Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este real decreto.

### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**5708** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg.*

La Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2475/2005 de 28 de julio establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado, actualiza los costes de comercialización, cambia la periodicidad del cálculo y de las publicaciones de las correspondientes resoluciones a trimestral, y reduce el periodo de cálculo del promedio de cotizaciones, fletes y dólar a seis meses.

La citada Orden establece en la Disposición final primera, apartado 1, que el Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio efectuará los cálculos para la aplicación del sistema establecido en dicha Orden, y dictará las resoluciones correspondientes de determinación de los precios máximos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. En el apartado 2, de la misma Disposición fija que las resoluciones tendrán periodicidad trimestral y producirán efectos a partir del día primero de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo en dicha modalidad de suministro,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de abril de 2006, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplica-

ción a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg de contenido de GLP será de 85,1952 cents/Kg.

Segundo.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5709** *REAL DECRETO 360/2006, de 27 de marzo, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo y 3/1997, de 3 de julio, establece en su artículo 31.1.6.<sup>a</sup>, que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, mediante el Real Decreto 326/1996, de 23 de febrero, se aprobó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de agricultura (FEGA).

Habiéndose acordado ahora la ampliación de las funciones correspondientes a las competencias autonómicas de gestión relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita.

Finalmente, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 14 de marzo de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.